



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de marzo de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00265-00
DEMANDANTE:	WEIGUANG CHEN
DEMANDADA:	GOLDEN PARTNER S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE DESISTIMIENTO

Se allega al expediente memorial en el que el apoderado de la parte demandante, desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando se abstenga el Despacho de condenar en costas.

Dispone el art. 314 del C.G.P. “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”

Ahora bien, toda vez que se reúne el requisito exigido por la norma, pues aún no se ha emitido decisión de fondo, el Despacho no encuentra objeción alguna a dicha petición, puesto que el demandante, representado en debida forma por su apoderado judicial, es titular de las pretensiones invocadas, con capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, y puede con las exigencias legales renunciar a sus pretensiones.

Teniendo en cuenta que la demandada GOLDEN PARTNER S.A.S., no se ha integrado efectivamente al proceso ni ha desplegado acciones que representen un desgaste procesal que lo hayan hecho incurrir en gastos y costos, no se condenará en costas procesales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el demandante **WEIGUANG CHEN** de las pretensiones instauradas en contra de **GOLDEN PARTNER S.A.S.** Archívese el expediente, dejando las anotaciones pertinentes en los sistemas de gestión judicial.

SEGUNDO: Se abstiene de condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


OSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ